



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 06 de Mayo del presente año, los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, José Alfredo Martínez Núñez y Felipe Meraz Silva, Integrantes de la H. LXVI Legislatura, presentaron a ésta, Iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública, integrada por los CC. Diputados, José Ángel Beltrán Félix; Julián Salvador Reyes; Felipe Meraz Silva; José Alfredo Martínez Núñez y Alicia García Valenzuela, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El presente tiene como finalidad armonizar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, con las nuevas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con lo estipulado por el recién creado Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO.-** Que efectivamente, se coincidió con los iniciadores, en que la adecuación de nuestra legislación Estatal al Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, implica sin lugar a dudas un ejercicio democrático e incluyente para la reflexión entre los actores políticos, económicos, sociales e institucionales del país para avanzar hacia una política de Estado sensible en los temas de seguridad y justicia.

En tal sentido, se reafirmó la necesidad de adoptar un sistema acusatorio adversarial en materia penal, que implemente el sistema de justicia oral y de procedimientos simplificados y transparentes que den cabida a instituciones que protejan y garanticen la vigencia de los derechos de la víctima durante todo el procedimiento y faciliten y aseguren la reparación del daño. Tal y como lo ordena la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008.

**TERCERO.-** En el País como en nuestro Estado, el cambio hacia una justicia efectiva requiere la suma de diversas acciones que deben ser refrendadas día con día con esfuerzo. La Reforma al Sistema de Justicia Penal de nuestra Entidad es un ejemplo de esas acciones por constituir la adecuación de todas las instituciones que participan en la procuración y administración de justicia a los requerimientos de los tiempos actuales.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**CUARTO.-** En esas condiciones, la homologación propuesta, contiene las directrices que rigen al nuevo sistema de justicia penal bajo un esquema del debido proceso, respetuoso del equilibrio de los derechos tanto de las víctimas del delito y del imputado, partiendo de principios como el de presunción de inocencia y los principios rectores del proceso penal establecidos constitucionalmente, los cuales le dan la característica de acusatorio y oral, para que prevalezca la igualdad entre las partes y que las pruebas se desahoguen frente a los tribunales y de cara al público.

En esa Tesitura, con la presente adecuación se pretende que la Fiscalía General del Estado contribuya a garantizar el Estado de derecho y el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la procuración de justicia eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 153**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2 en su fracción I, 9, 10, 12, 13, 14 en su párrafo primero y su fracción XV, 22 en su párrafo primero y sus fracciones XI y XII; se adiciona un párrafo segundo al artículo 12, así como la adición de una fracción XIII al artículo 22, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 2.-.....**

El Fiscal General, es el titular de la institución del Ministerio Público del Estado y tiene las siguientes atribuciones:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

I.- Establecer los lineamientos generales del Ministerio Público, así como las estrategias que deben orientar la investigación de hechos que se estimen delictivos, **los criterios para el ejercicio de la acción penal y para la aplicación de los criterios de oportunidad, el quantum de la pena tratándose del procedimiento abreviado, desistimiento de la acción penal, así mismo, para solicitar el sobreseimiento de la misma, la cancelación de las ordenes de comparecencia y aprehensión.**

II. a la XVII...

**ARTÍCULO 9.-** A la Institución del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones le corresponde **la conducción de la investigación, coordinar bajo su mando a las Policías y a los servicios periciales, así como a sus demás auxiliares durante la misma, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión,** ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad, velar por la exacta observancia de las leyes de interés general, la protección de las víctimas y resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

**ARTÍCULO 10.-** La investigación a cargo de la Institución del Ministerio Público, **tiene por objeto reunir indicios para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado,** procurar que el culpable sea sancionado y que los daños causados por el delito se reparen.

**ARTÍCULO 12.-**Tanto al imputado como a la víctima u ofendido del delito, **se les informará sobre los derechos que les reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.**

**Además, a toda persona imputada se le informará tanto en el momento de su detención por autoridad competente, como en su comparecencia ante el Ministerio Público respecto de los hechos que se le imputan.**

**ARTÍCULO 13.-** Toda víctima u ofendido del delito, podrá coadyuvar con el Ministerio Público y solicitar se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, **además tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico en cualquier etapa del procedimiento, el cual elegirá libremente; en caso**



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

**de no contar con uno particular, el Estado se lo proporcionará de manera gratuita y será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido.**

**ARTÍCULO 14.-** En las funciones de investigación y persecución de los delitos, los Agentes de la Dirección Estatal de Investigación, además de las **obligaciones que establece el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la XIV...

**XV. Las demás que le confieran o que le señalen otros ordenamientos o disposiciones legales.**

**ARTÍCULO 22.-** Además de las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Agentes del Ministerio Público, **tendrán las siguientes atribuciones:**

I. a la X...

**XI. Conocer de la investigación de los delitos que contempla el CAPÍTULO VII del TÍTULO DÉCIMO OCTAVO, denominado de los "Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo" de la Ley General de Salud;**

**XII. Ordenar fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido; y**

XIII. Las demás que les otorguen las leyes correspondientes.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a las 00:01 horas del día 7 de mayo del año 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (06) seis días del mes de Mayo del año (2014) dos mil catorce.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA  
SECRETARIO

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA  
SECRETARIA